

25 de marzo de 2026

Nº de registro 202699303231

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Ampliación de Plazo Kimal", correspondiente a Se solicita ampliación de plazo en procedimiento administrativo Rol N° 60-2025 sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025 (RCA N°20259900143/2025), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto..

Se adjunta documento:

- [Ampliación de Plazo Kimal](#)

Archivos anexos:

- [Personería Conexion vigencia 20.10.2025](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Esteban Andre Cañas
Ortega
Fecha: 25-03-2026
13:04:42:646 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Esteban Andre Cañas Ortega
CONEXION KIMAL LO AGUIRRE S.A..
Persona Jurídica

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo. **PRIMER OTROSÍ:** Personería. **SEGUNDO OTROSÍ:** Designa apoderados. **TERCER OTROSÍ:** Notificación por correo electrónico.

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

Sebastián Fernández Cox, en representación ya acreditada en el expediente de evaluación ambiental, de **Conexión Kimal Lo Aguirre S.A**, persona jurídica y titular del proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre*” (en adelante, el Proyecto), ambos con domicilio en calle Av. Apoquindo 4800, Torre 2, Piso 5, comuna de Las Condes, en procedimiento administrativo **Rol N° 60-2025** sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025 (**RCA N°20259900143/2025**), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, a los señores miembros del Honorable Comité de Ministros respetuosamente digo:

1. Con fecha 13 de noviembre de 2025, mediante Res. Ex. N° 20259900143/2025, la Dirección Ejecutiva del SEA, calificó favorablemente el Proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre*”, del cual mi representada es titular.
2. Posteriormente, se interpusieron 7 recursos de reclamación contra dicha resolución. Frente a ello, el 24 de febrero y el 18 de marzo del 2026, mediante las Res. Ex.N° 202699101188 y 202699101289, se admitieron a trámite 5 de los 7 libelos presentados.
3. Adicionalmente, en el Resuelvo N°6 de la Res. Ex. N° 202699101289/2026, se confirió traslado a mi representada, para que, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución, presente los

antecedentes que considere procedentes al tenor de la solicitud admitida a trámite.

4. Pues bien, atendida la extensión y diversidad de materias a que se refieren los recursos de reclamación y en atención a la necesidad de recopilar, ordenar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mi representada presentará, solicito a Ud., dentro de plazo, que pueda ampliar el plazo originalmente concedido **por 10 días hábiles adicionales** de conformidad al artículo 26 de la Ley N° 19.880.

POR TANTO,


SÍRVASE EL COMITÉ DE MINISTROS, en ampliar el plazo conferido a mi representada para presentar antecedentes al tenor de la solicitud, por el máximo que en derecho proceda de acuerdo a la normativa citada.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase esta Dirección Ejecutiva tener presente que mi personería para representar a Conexión Kimal Lo Aguirre S.A. se encuentra en la escritura pública de fecha 4 de octubre de 2022 , otorgada por Escritura Pública repertorio N°5191, de la Notario Público Linda Bosch Jiménez, cuya vigencia certificada por Archivero Judicial de Santiago se acompaña a esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por medio de este escrito, y teniendo poder suficiente al efecto, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880 vengo en delegar poder con el que actúo en estos autos a don Edesio Carrasco Quiroga, chileno, abogado, cédula de identidad N° 13.829.720-9, don Carlo Sepúlveda Fierro, chileno, abogado, cédula de identidad N° 15.900.843-6, don Rodrigo Benítez Ureta, chileno, abogado, cédula de identidad N°14.121.022-K, don, don Esteban Cañas Ortega, chileno, abogado, cédula de identidad N°18.168.027-K, doña Genoveva Antonia Razeto Cáceres chilena, , abogada, cédula de identidad N°14.082.637-5 y, a don Guillermo Patricio Gutberlet Gacitúa, chileno, abogado, cédula de identidad N°16.606.684-0, todos con domicilio

para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, oficina 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que de forma conjunta y/o separada de mí, puedan realizar cualquier tipo de actuaciones o presentaciones en el presente procedimiento, hasta la total y completa tramitación de este.

TERCER OTROSÍ: Sírvase esta Dirección Ejecutiva notificar las resoluciones del presente procedimiento a los siguientes correos electrónicos: rodrigo@carrascobenitez.cl; carlo@carrascobenitez.cl; esteban@carrascobenitez.cl; antonia@carrascobenitez.cl; mariana@carrascobenitez.cl y correspondencia@conexionenergia.com




Digitally signed
by Sebastián
Fernández Cox
Date: 2026.03.24
17:52:18 -03'00'

Edesio Carrasco Q.
Firmado digitalmente por
3315697f-
d9fb-4a57-
a6ed-7d2feb3483
45
Fecha: 2026.03.25
10:51:56 -03'00'

Genoveva
Antonia
Razeto Cáceres
Firmado digitalmente
por Genoveva Antonia
Razeto Cáceres
Fecha: 2026.03.24
16:50:33 -03'00'

GUILLERMO
PATRICIO
Gutberlet
GACITÚA
Firmado digitalmente
por GUILLERMO
PATRICIO Gutberlet
GACITÚA
Fecha: 2026.03.24
17:43:47 -03'00'



Firmado digitalmente
por Rodrigo Benítez
Ureta
Fecha: 2026.03.25
11:27:06 -03'00'

Carlo Andrés
Sepúlveda
Fierro
Firmado digitalmente por
Carlo Andrés
Sepúlveda Fierro
Fecha: 2026.03.25
12:20:45 -03'00'

ESTEBAN
ANDRÉ
CAÑAS
ORTEGA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN ANDRÉ
CAÑAS ORTEGA
Fecha:
2026.03.25
12:32:15 -03'00'

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría LINDA BOSCH JIMENEZ, de fecha 04-10-2022, repertorio 5191, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO JUDICIAL

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO

Firmado electrónicamente con fecha 20 de octubre de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_CVIH5Z-W310016**





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
 NOTARIO PÚBLICO
 20° Notaria de Santiago

001982

Mil novecientos ochenta y dos

REG.INST.PUBL.5to.Bte.Año 2022.-

NT OT 9816

REPERTORIO N° 5191 / 2022

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA
 ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
 CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cuatro de Octubre del año dos mil veintidós, ante mí, LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago, comparece: **MARÍA VALENTINA URETA CARDOEN**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número **trece millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis guion ocho**, domiciliada para estos efectos legales en avenida Apoquindo, número cuatro mil ochocientos, piso cinco, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública; **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.”** cuyo texto es del siguiente tenor; “En Santiago de Chile, siendo las once :cero cero horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo cuatro mil ochocientos, piso cinco, comuna de Las Condes, se celebró una Sesión Extraordinaria del Directorio de **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.** (la “Sociedad”), bajo la presidencia del director don César Augusto Ramírez Rojas, y con la asistencia de los directores señores Xue Yu, Francisca Castro Fones, Juan Pablo Schaeffer Fabres y Francisco Castro Crichton. Todos los directores asistieron a través de videoconferencia. Participó además de la sesión, especialmente invitado al efecto, el señor Alfredo Guzmán Pérez, quien actuó como Secretario. Se trató y acordó lo siguiente: **REVOCACIÓN DE PODERES.** El Secretario explicó a los señores directores que, en atención a los cambios que se produjeron en la administración de la Sociedad se propuso, a partir del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, revocar los poderes generales otorgados por la Sociedad en su Primera Sesión de Directorio celebrada con fecha dos de junio de dos mil veintidós, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **Acuerdo Número Uno, veintiuno septiembre dos mil veintidós** : El Directorio acordó, por unanimidad, a partir del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, revocar íntegramente los

Julían Miranda Osses
 Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_CVIH5Z-W310016**

poderes generales otorgados por la Sociedad en su Primera Sesión de Directorio celebrada con fecha dos de junio de dos mil veintidós, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** A continuación, como consecuencia de la revocación de poderes acordada en el Título uno precedente, el Secretario hizo ver al Directorio la necesidad de establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad. Los apoderados de la Sociedad estarán investidos de las siguientes facultades: **A. Facultades Administrativas.** **Uno)** Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, organismos de derecho público, fiscales o semifiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, el Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y sus organismos relacionados, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la Dirección del Trabajo, entidades laborales, de previsión y de salud, y en general a las municipalidades, superintendencias, ministerios y subsecretarías, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etcétera, y modificarlas o desistirse de ellas. **Dos)** Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. **Tres)** Realizar todos los trámites relacionados con los procesos de evaluación ambiental de la Sociedad, gestión de permisos sectoriales, permisos sectoriales ambientales y cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de carácter ambiental derivadas de la titularidad de las resoluciones de calificación ambiental que se obtengan. **Cuatro)** Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Cinco)** Representar a la Sociedad en toda clase de sociedades de las que forme parte o tenga interés, participar en las juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar directores, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos. **Seis)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones;



Julían Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

001983

DI NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

solicitar nulidades, celebrar contratos de licencias de explotación y de cualquier otra naturaleza en relación con los bienes antes mencionados por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Siete)** Entregar y retirar de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. **Ocho)** Llevar a efecto por administración, por contratistas o de cualquier otra forma la construcción de subestaciones, líneas eléctricas y otras anexas que se requieran para la realización del giro social. **B. Facultades de Contratación. Uno)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, toda clase de bienes muebles corporales e incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, excluyendo marcas comerciales, patentes y demás derechos de propiedad industrial. **Dos)** Comprar y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos y celebrar contratos de promesa sobre ellos por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, enajenar toda clase de bienes inmuebles por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, y gravarlos con hipotecas, prohibiciones y gravámenes, incluso con cláusula de garantía general. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces y/o muebles, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Cuatro)** Celebrar, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, contratos de transporte, de servicio, de fletamento y de toda clase de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, ceder, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros que no superen el ciento cincuenta por ciento del valor del deducible del seguro correspondiente, modificarlos y terminarlos. Asimismo, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, celebrar contratos de depósito, mandato, transacción, comodato, comisión, toda clase de contratos para la confección de obra material, presentarse a propuestas, contratar obras, fijar precios y condiciones, convenir aumentos o disminuciones de las obras contratadas, otorgar finiquitos con respecto a las obras ejecutadas y presentar estados de pagos y, en general, celebrar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CVIH5Z-W310016

Julián Miranda Osses

Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



cualquier otra especie de contrato, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, que se relacione directamente con el objeto social, nominado o no, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. **Cinco)** Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Seis)** Aceptar la constitución, alzar y cancelar toda clase de prendas, y toda clase de gravámenes y/o cauciones en favor de la Sociedad sobre bienes muebles, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren pertinente, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Siete)** Otorgar todo tipo de garantías en favor de la Sociedad o de sus filiales que sean cien por ciento de propiedad de la Sociedad, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Ocho)** Aceptar y efectuar pagos, prepagar obligaciones, daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar y recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir, judicial y/o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, sea en dinero o en otra clase de bienes, sean corporales o incorporales, raíces y muebles, firmar recibos, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y renunciar acciones y derechos; firmar recibos y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Nueve)** En el contexto y con el exclusivo objetivo de ejecutar y explotar el proyecto "Nueva Línea HDVC Kimal-Lo Aguirre", participar o actuar en representación de la Sociedad ante procesos de licitación, sea en procesos públicos o privados liderados por la autoridad competente o privados en su caso, contando con amplias facultades para suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, cartas a la autoridad o actos que puedan tener lugar con ocasión de dichos procesos de licitación, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Se incluyen dentro de dichos actos de representación, y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, los siguientes: presentar la propuesta en forma válida y retirarla, concurrir y ejecutar todos los actos, suscribir o firmar instrumentos o documentos de cualquier tipo, celebrar contratos y acordar sus cláusulas, sean estas de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pagar, otorgar representaciones o delegar sus facultades en un tercero, acordar y otorgar garantías o cauciones, sean estas



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
 NOTARIO PÚBLICO
 20° Notaria de Santiago

001084



Dil NOVAGUARD OCHAMA y UNTO

reales o personales, acordar indemnizaciones, otorgar y firmar finiquitos y cancelaciones, y en general, disponer de todas las prerrogativas que fueren necesarias para la acertada participación dentro del proceso de licitación que correspondiere. **Diez)** Firmar convenios, contratos y todo tipo de acuerdos con corporaciones, fundaciones, municipalidades y otras entidades de derecho público o privado, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, con el objeto de efectuar donaciones o entregar a cualquier título bienes muebles y dinero a nombre de la Sociedad, con el propósito de apoyar iniciativas de responsabilidad social empresarial. **Once)** Autocontratar. **Doce)** Resciliar, rescindir, resolver, y/o dejar sin efecto actos o contratos por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Trece)** Concurrir a toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Catorce)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades o personas en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, y en el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, podrá presentar y firmar registros o informes de importación o de exportación y destinaciones aduaneras, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o los servicios de aduana; firmar en representación de la Sociedad las declaraciones juradas que pudieren exigirse en relación con operaciones de comercio exterior o cualesquiera otras, efectuar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; abrir acreditivos y suscribir los pagarés correspondientes a dichos acreditivos y comprar las divisas necesarias para dichos fines y; en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al acabado cumplimiento del encargo que se le confiere. **C. Facultades Bancarias y Financieras.** **Uno)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de ahorro, administrar aquellas donde la Sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas; contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés y por un monto de hasta veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies y valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera,

Julián Miranda Osses
 Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CVIH5Z-W310016

incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; invertir en fondos mutuos y efectuar todo tipo de rescates; efectuar inversiones y rescate en pactos de retrocompra; transar toda clase de derivados financieros, pagar capital e intereses de los bonos emitidos por la Sociedad a los inversionistas que adquirieron esos documentos. **Dos)** Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, por un monto menor a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. **Tres)** Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular, pudiendo depositar, endosar, protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos, por un monto de hasta veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir, aceptar, cobrar y girar letras de cambio, pagarés, y demás instrumentos mercantiles o bancarios, efectos públicos u otros títulos de crédito, sean nominativos o a la orden en moneda nacional o extranjera y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le corresponda en relación con tales documentos; efectuar todos los actos necesarios para realizar, perfeccionar, documentar y garantizar todas las operaciones bancarias y financieras; contratar, otorgar y cobrar boletas de garantía, endosarlas, cancelarlas y pedir su anulación; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar e impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares y estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. **Cuatro)** Celebrar contratos, abrir cuentas, suscribir certificaciones o formular las declaraciones que sean necesarias para realizar operaciones en mercados de futuros, comprendiéndose forwards, opciones sobre futuros, swaps y otras operaciones para cubrir la exposición y riesgos cambiarios, de tasas de interés y de fluctuaciones de precios internacionales, de insumos necesarios para el desarrollo del objeto social, por un monto de hasta veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo para tal efecto determinar la o las leyes aplicables a los contratos o convenciones; someter a la Sociedad a la jurisdicción de tribunales extranjeros. **Cinco)** Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera, por un monto de hasta veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Seis)** Representar a la



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
 NOTARIO PÚBLICO
 20° Notaria de Santiago

001985



Nil novedades celera y uno

Sociedad ante toda clase de instituciones regulatorias, bancarias y/o financieras locales o extranjeras, incluido el Banco Central de Chile y Banco del Estado de Chile, especialmente Municipalidades, Tesorería General de la República y Comisión para el Mercado Financiero, con la finalidad de emitir y otorgar declaraciones financieras, bancarias o de información corporativa de la Sociedad y solicitar cualquier clase de certificado emitido por las instituciones anteriormente individualizadas, estando facultado para firmar, recibir, gestionar y tramitar cualquier tipo de certificado o documentación requerido por estas. **D. Facultades Laborales.** **Uno)** Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad y ponerles término. En el caso de Gerente General, Gerente de Finanzas, Gerente Técnico y Gerente Legal, se requerirá el acuerdo previo del Directorio. **Dos)** Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, cajas de previsión, Administradoras de Fondos De Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Instituto de Previsión Social y ante la Dirección o Inspecciones comunales o regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. **E. Facultades Judiciales.** **Uno)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. **Dos)** Acordar el inicio o la terminación de cualquier litigio, arbitraje, mediación u otro procedimiento judicial por un monto menor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. **F. Facultades de Concesiones y Servidumbres.** **Uno)** Celebrar y aceptar servidumbres, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios tendientes a dicho objeto; efectuar todo tipo de negociaciones y celebrar actos, contratos, convenios y acuerdos sobre pago de indemnizaciones por montos menores a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, pagar y cubrir todos aquellos gastos necesarios por las servidumbres que constituya a favor de la Sociedad. **Dos)** Suscribir, por montos menores a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, contratos de comodato, de depósito, arriendo sobre toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, corporales o incorporales, y celebrar contratos de promesa respecto de los anteriores. Asimismo, podrá celebrar transacciones, contratos de asistencia técnica, asesoría profesional y los demás contratos que sean necesarios para el acabado cumplimiento de su cometido por montos menores a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Tres)** Firmar, rubricar o validar mediante firma, solicitudes, presentaciones, respuestas, cartas, planos, documentos o antecedentes que se acompañen al Ministerio de Energía, Superintendencia de Electricidad y

Julián Miranda Osses
 Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CVIH5Z-W310016

Combustibles con motivo de las solicitudes de concesión eléctrica, o ante cualquier organismo competente relacionado con dicha tramitación o con la obtención de servidumbres legales, permisos o actos administrativos destinados a habilitar a la Sociedad para desarrollar sus proyectos, y realizar todos los actos tendientes a dicho objeto. **G. Facultades de Delegación.** Otorgar mandatos generales o especiales y delegar total o parcialmente sus facultades, salvo aquellas facultades señaladas en el número Ocho) de la letra A, en lo números Uno), Dos), Cinco), Seis), Siete), Ocho), Nueve), Diez), Once), Doce) y Trece) de la Letra B, en los números Uno), Dos), Tres), Cuatro), y Cinco) de la Letra C, en el número Uno) de la letra D) y en el número Dos) de la letra E), todas del presente Título dos. Se deja constancia de que los montos en dólares de los Estados Unidos de América indicados en el presente Título dos, que contiene la nueva estructura de poderes de la Sociedad, aplicarán por cada operación. Para estos efectos, se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, y objeto.

APODERADOS Y FORMA DE ACTUACIÓN. El Presidente señaló que se hacía necesario establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, según se indica a continuación. **APODERADOS CLASE A:** se designan como apoderados Clase A de la Sociedad a los señores Sebastián Fernández Cox, Aquiles Marcelo Vargas Fuenzalida y Gan Yunliang, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en el Título dos precedente, sin limitaciones.

APODERADOS CLASE B: se designan como apoderados Clase B de la Sociedad a don Alfredo Guzmán Pérez, doña Carola Venegas Bravo y don José Mauricio Restrepo Sánchez para que, actuando uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los apoderados Clase A, puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números Uno), Dos), Tres), Cuatro), Cinco), Seis) y Siete) de la letra A, en los números Tres), Cuatro) y Catorce) de la letra B, en el número Seis) de la letra C, en el número Uno) de la letra D, en el número Uno) de la letra E y en los números Uno), Dos) y Tres) de la letra F, todas del Título dos precedente, sin limitaciones. **GERENTE GENERAL:** se faculta al Gerente General, señor Sebastián Fernández Cox, para que, actuando individualmente, pueda representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en el Título dos precedente, con un límite del equivalente en pesos a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América por cada operación. **ÁREA FINANCIERA:** se faculta al Gerente de Finanzas, señor Aquiles Marcelo Vargas Fuenzalida, para que, actuando individualmente, pueda representar a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras C y G del Título dos precedente, con un límite del equivalente



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

001980

Nil novedades octava y seis

en pesos a un millón de dólares de los Estados Unidos de América por cada operación.

ÁREA ADMINISTRATIVA: Se faculta al Gerente de Finanzas, señor Aquiles Marcelo Vargas Fuenzalida, para que, actuando individualmente, pueda representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números Uno), Dos), Tres), Cuatro), Seis) y Siete) de la letra A, en el número Catorce) de la letra B, y en y en la letra G, todas del Título dos precedente, con un límite del equivalente en pesos a un millón de dólares de los Estados Unidos de América por cada operación.

ÁREA DE INGENIERÍA: se faculta al Gerente Técnico, señor Gan Yunliang y al señor José Mauricio Restrepo Sánchez, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números Dos) y Cinco) de la letra B, y en las letras F y G, ambas del Título dos precedente, con un límite del equivalente en pesos a un millón de dólares de los Estados Unidos de América por cada operación.

ÁREA LEGAL: se faculta al Gerente Legal, señor Alfredo José Guzmán Pérez y a doña María Valentina Ureta Cardoen, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números Dos), Tres), Cuatro), Seis) y Siete) de la letra A, el número Seis) de la letra C, el número Dos) de la letra D, y las letras E y G, todas del Título dos precedente, con un límite del equivalente en pesos a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada operación.

ÁREA DE CONCESIONES Y SERVIDUMBRES: se faculta al Gerente Legal, señor Alfredo José Guzmán Pérez, y a don Sebastián Andrés Bahamonde Rebolledo, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras F y G, ambas del Título dos precedente, con un límite del equivalente en pesos a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada operación.

ÁREA LABORAL: se faculta a la señora Pilar Ovalle Zalaquett, para que, actuando individualmente, pueda representar a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras D y G del Título dos precedente, con un límite del equivalente en pesos a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada operación.

ÁREA DE AMBIENTAL Y COMUNITARIA: se faculta a la señora Carola Venegas Bravo y a doña Evelyn Bello Villarroel, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellas, puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en el número Tres) de la letra A, y en la letra G, ambas del Título dos precedente, con un límite del equivalente en pesos a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada operación. Se deja constancia de que los montos en dólares de los Estados Unidos de América indicados en el presente Título tres, referido a los apoderados y formas de actuación, aplicarán por cada operación. Para estos efectos, se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de doce meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, y objeto.

Acuerdo Número Dos, veintiuno septiembre dos



Julián Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CVIH5Z-W310016

mil veintidós : El Directorio acordó, por unanimidad, aprobar los apoderados y formas de actuación de la nueva estructura de poderes de la Sociedad, en los términos propuestos. NUEVOS APODERADOS PARA NOTIFICACIONES EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL. Para efectos del artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, el señor Presidente propone al Directorio designar como apoderado a don Aquiles Marcelo Vargas Fuenzalida. Acuerdo Número Tres, veintiuno septiembre dos mil veintidós : El Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la designación de don Aquiles Marcelo Vargas Fuenzalida como apoderado de notificación, en los términos propuestos. CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL PACTO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. El Directorio acordó dejar constancia de que, en el Pacto de Accionistas de la Sociedad, suscrito por instrumento privado de fecha diez de junio de dos mil veintidós (el "Pacto de Accionistas"), se acordaron ciertas limitaciones a la actuación del Directorio y de los apoderados de la Sociedad. En consideración a lo anterior, el Directorio acordó lo siguiente: (i) dejar constancia que el Directorio respetará en todo momento las políticas y límites internos contenidos en Pacto de Accionistas (los "Límites"), (ii) que los apoderados de la Sociedad deberán en todo momento dar cumplimiento a los Límites, (iii) que en caso de contradicción entre las disposiciones contenidas en el Pacto de Accionistas y los poderes otorgados por el Directorio, prevalecerán los Límites conferidos en virtud del Pacto de Accionistas, y (iv) declarar expresamente que los Límites no serán oponibles a terceros. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS. Finalmente, se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, tan pronto como el acta de la misma se encontrare firmada, sin la necesidad de esperar su posterior aprobación, facultando a los abogados Alfredo José Pérez Guzmán, María Valentina Ureta Cardoen, Víctor Barros Echeverría, Fernando Garrido Capdevila, Fernando Campino Ariztía y Clemente Waidele Arteaga, para que, actuando en forma individual uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión, y al portador de una copia de la escritura pública a la que se reduzca el acta de esta sesión, para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que fueren pertinentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se dio término a la presente sesión siendo las doce :cero cero horas. César Augusto Ramírez Rojas, presidente. Francisca Castro Fones. Francisco Javier Castro Crichton. Xue Yu. Juan Pablo Schaeffer Fabres. Alfredo Guzmán Pérez, Secretario. **CERTIFICADO:** El Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Sesión certifican que los señores Xue Yu, Francisca Castro Fones, Juan Pablo Schaeffer Fabres y Francisco Castro Crichton, así como el suscrito, participaron en la Sesión de Directorio cuya acta antecede, vía videoconferencia de manera permanente y simultánea durante toda la sesión. CESAR AUGUSTO RAMIREZ ROJAS, Presidente. ALFREDO GUZMAN PEREZ, secretario." **HAY FIRMAS.** Conforme con su original que tuve a la vista y que devolví a la interesada. En





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

001987

ELER Y ANEXO SOMEROS 11

comprobante y previa lectura de la compareciente, la firma y la otorga estampando además su impresión digito pulgar derecha, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, agregándose fotocopia de la cédula de identidad de la misma, todo en conformidad al oficio número mil treinta de fecha siete de Julio del año dos mil, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.- Se da copia. DOY FE.-

h



Julián Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

Valentina Ureta C.



MARÍA VALENTINA URETA CARDOEN
CIN° 13.549.756-8

h

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por Tchamorro fecha 9:03, 20/10/2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CVIH5Z-W310016